



Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

ORDENANZA MUNICIPAL 29
S.G. No. 0029/88.-

Lic. Carlos Saavedra Bruno,
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

CONSIDERANDO:

Que, las conclusiones de la XXXIV Asamblea Mundial de la Salud, suscritas por el Gobierno de Bolivia en 1982, llegaron a determinar, que los problemas que origina el alcohol, afectan a la salud y el desarrollo de los individuos de todas las naciones, con graves repercusiones sociales, económicas y políticas.

Que, la Reunión de Directivos de los Países Andinos, sobre los aspectos relacionados con el alcohol y otras sustancias psicoactivas, realizadas en la ciudad de La Paz, en noviembre de 1987, reiteró la adhesión de nuestro país a las conclusiones de la XXXV Asamblea Mundial de la Salud, y resolvió adoptar medidas para reducir, tanto el abastecimiento y la disponibilidad de bebidas alcohólicas, como la denuncia de lo dañoso de ellas, en interés de la salud y el bienestar colectivos.

Que, es deber del Honorable Concejo Municipal, fomentar la salud como base fundamental, para el desarrollo social y económico, y que las medidas para resolver los problemas que plantea el consumo del alcohol, deben formar parte de los programas generales para elevar el nivel de salud de la comunidad.

Que, las estadísticas oficiales señalan que la cirrosis hepática, lo mismo que otras enfermedades digestivas y nutricionales asociadas con el consumo del alcohol, se encuentra entre las diez primeras causas de mortalidad en Bolivia.

Que, un alto porcentaje de las atenciones médicas de urgencia y de los arrestos policiales, se deben a lesiones, agresiones, accidentes y delitos causados por el alcohol.

Que, la segunda causa de hospitalizaciones psiquiátricas, en los institutos especializados de nuestra ciudad, son el conjunto de trastornos mentales, graves e irreversibles, determinados por el consumo de bebidas alcohólicas que sirven como puerta de ingreso a la adicción de cocaína y otras sustancias controladas.

Que, se ha constatado que el consumo de bebidas alcohólicas por mujeres en estado de gravidez y menores de edad, se asocia con malformaciones fetales y anomalías en el crecimiento, y que a todo lo anterior se suman los problemas laborales y los desórdenes familiares.

Que, los controles son los medios más eficaces para reducir la prevalencia de los problemas que plantea el consumo de bebidas alcohólicas.

Que, en nuestro vecindario, no existen medidas de control, tanto en la producción, importación, distribución y consumo de las bebidas espirituosas.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

2/...

Que, en Santa Cruz de la Sierra, alguna publicidad contraviene normas de salud pública, al incitar al consumo, presentándose como si fuera una placentera diversión sin consecuencias negativas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo 1o.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en los locales comerciales o de diversión como ser:

- a) Tiendas, kioscos, proveedores, supermercados, licorerías, o cualquier tipo de venta.
- b) Restaurantes, bares, cantinas, chicherías.
- c) Lugares de diversión, ~~boite~~, discotecas, salones de bailes, kermeses y otros.

Artículo 2o.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en los establecimientos educativos y en campos deportivos, públicos y privados.

Artículo 3o.- Ningún medio de comunicación social, hará publicidad que incite directamente a la población, al consumo de bebidas alcohólicas, así como mostrar a personas en el acto de beber.

Artículo 4o.- Ningún programa o publicación infantil o juvenil, contendrá publicidad de bebida alcohólica alguna.

Artículo 5o.- Se prohíbe la premiación con bebidas alcohólicas, a los participantes de eventos o certámenes deportivos o culturales.

Artículo 6o.- El material deportivo, cultural o escolar que las empresas productoras de bebidas alcohólicas, entreguen en calidad de donación, no podrán contener frases o leyendas que inciten al consumo de las bebidas promocionadas, limitándose a contener el logotipo de la Empresa Industrial promotora.

Artículo 7o.- Las empresas productoras de bebidas alcohólicas, podrán auspiciar eventos culturales, deportivos, artísticos o de otra índole, haciendo mención a la Empresa patrocinante, pero absteniéndose de hacer propaganda para el consumo de sus productos.

2/...



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

2/...

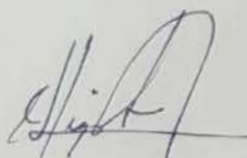
Artículo 60.- Las violaciones a las determinaciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

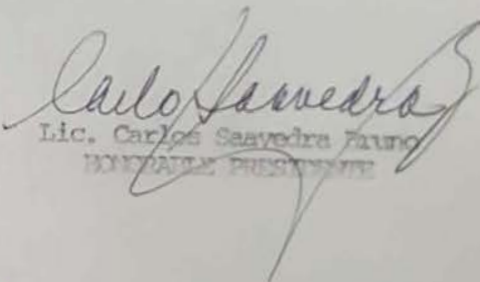
- A la primera infracción : CLAUURA DE 90 DIAS.
- A la segunda infracción : CLAUURA DE 180 DIAS.
- A la tercera infracción : CLAUURA DEFINITIVA.

Artículo 60.- Se dispone que la Policía Boliviana, la Policía Urbana y la Policía Tutelar del Menor, sean las encargadas del estricto y fiel cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho años.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


Walter Higazy Rivero,
HONORABLE SECRETARIO

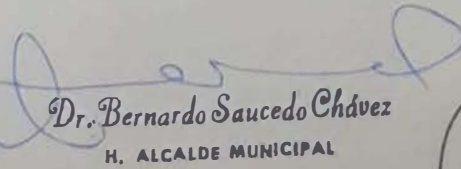

Lic. Carlos Saavedra Ruano
HONORABLE PRESIDENTE

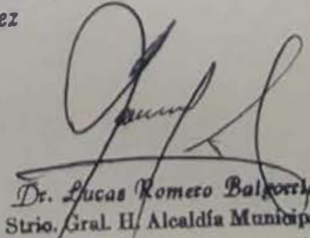


Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra, 6 de septiembre de 1988.



1. sande
MAGDA A.
C.C.: Arch.,
Cron.


Dr. Bernardo Saucedo Chávez
H. ALCALDE MUNICIPAL


Dr. Lucas Romero Balboa
Strio. Gral. H. Alcaldía Municipal